

## SOBRE LA LEY DE AMPARO aprobada en abril de CUATRO PUNTOS

1. Estamos de acuerdo con que se modifique la Ley de Amparo.
2. Estamos de acuerdo con algunas de las modificaciones que se han hecho.
3. NO ESTAMOS DE ACUERDO CON 4 PUNTOS ESPECIFICOS:

	Artículo	Qué significa:	Propuesta
1.	<p><b>Artículo 5°. (Fracción III. Inciso c)</b>  <b>Dice:</b>            Son partes en el juicio de amparo:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. El tercero interesado, pudiendo tener tal carácter:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p>	<p>Que los terceros interesados (abogados, víctimas indirectas y familiares de la víctima) estarán limitados para intervenir en el proceso de amparo de un posible delincuente.</p>	<p>Incluir en el inciso c, fracción III, la palabra <b>e indirecta</b>:</p>

	<p>c) La víctima del delito u ofendido, o quien tenga derecho a la reparación del daño o a reclamar la responsabilidad civil, cuando el acto reclamado emane de un juicio del orden penal y afecte de manera directa esa reparación o responsabilidad;</p>		
<p>2.</p>	<p><b>Artículo 79.</b></p> <p><b>Dice:</b> La autoridad que conozca del juicio de amparo deberá suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios, en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. ...</li> <li>III. En materia penal: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En favor del inculpado o sentenciado; y</li> <li>b) En favor del ofendido o víctima en los casos en que tenga el carácter de quejoso.</li> </ul> </li> </ul>	<p>El que quede solo <b>“En materia penal”</b> deja abierta la posibilidad de vulnerar los principios de inmediación y de contradicción.</p> <p>Queremos agregar esta parte, de manera EXPLÍCITA para que quede claro que el juez debe de estar presente de manera INMEDIATA (principio e inmediación) y que efectivamente se otorguen las pruebas de ambas partes (principio de contradicción basado en la igualdad de las partes)</p> <p><i>(El Principio e contradicción es un test de veracidad de la prueba rendida en el juicio oral)</i></p>	<p>En el inciso III. Debemos agregar:</p> <p><b>III.</b> En materia penal, <b>siempre que no se vulneren los principios de inmediación y de contradicción:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) ...</li> <li>b) ...</li> </ul>

<p>3.</p>	<p><b>Artículo 107.</b>El amparo indirecto procede:</p> <p>I. Contra normas generales que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de su aplicación causen perjuicio al quejoso.</p> <p>Para los efectos de esta ley, se entiende por normas generales, entre otras, las siguientes:</p> <p>a) Los tratados internacionales aprobados en los términos previstos en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; salvo aquellas disposiciones en que tales tratados reconozcan derechos humanos.</p>	<p>El presunto delincuente podrá ampararse apelando algún tratado internacional sobre derechos humanos aunque contravenga la Constitución de México.</p>	<p>Eliminar <b>el enunciado: “salvo aquellas disposiciones en que tales tratados reconozcan derechos humanos”.</b></p>
<p>4.</p>		<p><b>Es conveniente Incluir un artículo transitorio sobre las garantías, que éstas deben estar relacionadas con el nuevo sistema de justicia penal.</b></p>	<p><b>Construir un artículo nuevo en este sentido.</b></p>